

Autoridad de los Puertos—Aeropuerto Regional en Fajardo
(P. del S. 771)

[NÚM. 106]

[Aprobada en 21 de junio de 1968]

LEY

Para autorizar a la Autoridad de los Puertos a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de cuatrocientos mil dólares para llevar a cabo la adquisición de terrenos, realización de estudios y construcción de un aeropuerto regional en el municipio de Fajardo.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—

Se autoriza a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, los cuales se utilizarán para sufragar el costo de adquisición de terrenos, facilidades y realización de estudios para la construcción de un aeropuerto regional en el municipio de Fajardo.

Sección 2.—Esta ley empezará a regir el 1 de julio de 1968.

Aprobada en 21 de junio de 1968.

Salarios—Reclamación; Embargo Preventivo

(P. de la C. 36)

[NÚM. 107]

[Aprobada en 21 de junio de 1968]

LEY

Para autorizar el embargo preventivo sin necesidad de fianza en los casos de reclamación de salarios.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—

En los casos de reclamaciones de salarios al amparo de la legislación laboral vigente se podrá efectuar un embargo preventivo sobre bienes de la parte demandada, en cantidad suficiente para garanti-

zar la efectividad de la sentencia que en su día se pueda obtener y sin necesidad de prestación de fianza cuando, a juicio del tribunal donde se halle pendiente la reclamación, la demanda aduzca hechos suficientes para un causa de acción a favor de la parte demandante y haya motivos fundados para temer, previo vista al efecto, que, de no efectuarse inmediatamente dicho embargo preventivo, la sentencia que se pueda obtener resultará académica porque no habrá bienes sobre los cuales ejecutarlas. El tribunal podrá ordenar también, en sustitución o adición al embargo, cualquier otra medida que estime apropiada, según las circunstancias del caso, para garantizar la efectividad de la sentencia que se pueda obtener, disponiéndose que la parte demandada podrá impedir o levantar el embargo mediante la prestación de una fianza suficiente a satisfacción del tribunal.

Sección 2.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 21 de junio de 1968.

Récord Penal—Eliminación; Procedimiento

(P. de la C. 408)

[NÚM. 108]

[Aprobada en 21 de junio de 1968]

LEY

Para establecer un procedimiento ante el Tribunal de Distrito del Distrito Judicial de Puerto Rico mediante el cual toda persona convicta de delito menos grave pueda solicitar la eliminación de su récord penal.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—

Toda persona que haya sido convicta de delito menos grave podrá solicitar y obtener del Tribunal de Distrito de Puerto Rico una orden para que dichas convicciones sean eliminadas de su récord penal siempre que en el caso concurren las siguientes circunstancias:

a) Que los delitos por los cuales fue convicto no impliquen depravación moral.